

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial solicitud por parte de la heredera PATRICIA ANDRADE MONTES, referente a que se incluya en el documento de repartición y/o sentencia No.691, el número de matrícula del predio en sucesión; esto en razón a que el día 13 de Diciembre se dirigió a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y le negaron el registro por no encontrarse incluido en esos textos el número de matrícula inmobiliaria, a pesar de presentar el certificado de tradición exigen la corrección por parte del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

1

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------|
| Auto N.º: | 412 |
| Radicado: | 76001311001-1999-00121-00 |
| Proceso: | SUCESION INTESTADA |
| Causante: | HECTOR ANDRADE DIAZ |
| Tema y subtemas: | AGREGA Y ADICIONA |

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud elevada por la heredera dentro del asunto, señora PATRICIA ANDRADE MONTES.

Al revisar el presente asunto, se tiene que en la demanda y sus anexos se relaciona el bien inmueble que integra la masa sucesoral, especificando su ubicación, linderos, nomenclatura y demás, con matrícula inmobiliaria No.

370-112271, aportaron el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, así:

| | | | | |
|--|---|--|--|----|
|  | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA | | | 11 |
| | Nro Matricula: 370-112271 | | | |
| Pagina 1 | | | | |
| Impreso el 18 de Enero de 1999 a las 09:10:57 a.m No tiene validez sin la firma del registrador autorizado en la ultima pagina | | | | |
| CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: FECHA APERTURA: 08-06-81 RADICACION: 81-14334 CON: CERTIFICADO DE: 05-06-81 COD CATASTRAL: E-812-026 COD CATASTRAL ANT: | | | | |
| DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE MIDE DE FRENTE 7.00 MTS POR 22.07 MTS DE FONDO, CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON LA CASA #27-136, DE LA CARRERA 27, EN 7.00 MTS; SUR, CON LA CARRERA 28, EN 7.00 MTS; ORIENTE, CON LAS CASAS #27-26 = 27-32 Y 27-40 DE LA CALLE 29, EN 22.07 MTS; Y OCCIDENTE, CON LA CASA #27-131, DE LA CARRERA 22, EN 22.07 MTS. SEGUN ESCRITURA # 942 DE LA ANOTACION #03 LOS LINDEROS ACTUALES SON: NORTE: EN 7.00 MTS APROXIMADAMENTE CON LA CASA QUE ESTUVO DEMARCADA CON EL #27-136 DE LA CARRERA 27 DE LA ANTIGUA NOMENCLATURA URBANA, HOY 26-B-136 DE LA CARRERA 32, SUR: EN 7.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 28 DE LA ANTIGUA NOMENCLATURA, HOY CARRERA 32A ORIENTE: EN 22.07 METROS APROXIMADAMENTE CON LAS CASAS #S. 27-26, 27-32 Y 27-40 DE LA CALLE 29 DE ACUERDO CON LA ANTIGUA NOMENCLATURA, HOY #32-26 Y 32-32 Y 32-40 DE LA CALLE 27 Y OCCIDENTE: 22.07 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CASA #27-131 DE LA CARRERA 28 DE ACUERDO CON LA ANTIGUA NOMENCLATURA, HOY #26-B-131 DE LA CARRERA 32A.- (T.M. 209/266) | | | | |
| COMPLEMENTACION: | | | | |

Ahora, al revisar el escrito donde formularon la relación de inventario y avalúos, así como el trabajo de partición, el cual fue aprobado a través de sentencia No.691 del 23 de julio de 1999, carecen de la información del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que integra la masa sucesoral, dentro del asunto, pero se trata del mismo bien individualizado en la demanda (fl.21), del cual se omitió el número de matrícula inmobiliaria, en el escrito que contiene los inventarios y avalúos (fl31) y de igual manera se omitió el número de matrícula inmobiliaria en el trabajo de partición (fl.44).

2

Así las cosas, ante el error por omisión en que se incurrió en la presentación de inventarios y avalúos, en el trabajo de partición aprobado en la sentencia No. 691 del 23 de julio de 1999, se procederá a realizar la correspondiente adición del número de matrícula inmobiliaria No. 370-112271 del bien inmueble que integra la masa sucesoral, dentro del asunto.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante

auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se señalará que para todos los efectos, se ADICIONA los inventarios y avalúos, el trabajo de partición, estableciendo que el bien inmueble que integra la PARTIDA UNICA, ubicado en el Barrio El Jardín de Cali, cuya dirección en la nomenclatura actual de esta ciudad es la carrera 32ª #26 B 137 que corresponde a la primera planta y el # 26 B 135 la segunda planta, inmueble que se distingue con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-112271**, adicionando el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia No. 691 del 23 de julio de 1999, en el sentido de establecer el número de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble que integra la masa sucesoral, dentro del asunto,

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,

RESUELVE:

3

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia No. 691 del 23 de julio de 1999, parte resolutive numeral 1º :

“El bien inmueble que integra la PARTIDA UNICA, ubicado en el Barrio El Jardín de Cali, cuya dirección en la nomenclatura actual de esta ciudad es la carrera 32ª #26 B 137 que corresponde a la primera planta y el # 26 B 135 la segunda planta, inmueble que se distingue con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-112271”.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a4700a9e798f70f4e47a2e94e9a118cb22b65ad42a1ea6673775e236fc2e9c**

Documento generado en 08/03/2023 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>